



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00043-00

Montería, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera la demanda instaurada por la señora GLEDYS MARÍA ÁLVAREZ ARGEL en contra de ALBERTO LUIS SOLANO DIAZ se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **GLEDYS MARÍA ÁLVAREZ ARGEL** en contra de **ALBERTO LUIS SOLANO DÍAZ**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **NAFER GABRIEL CORONADO TUIRAN**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 6.873.849 expedida en Montería y la tarjeta profesional número 34.235 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.



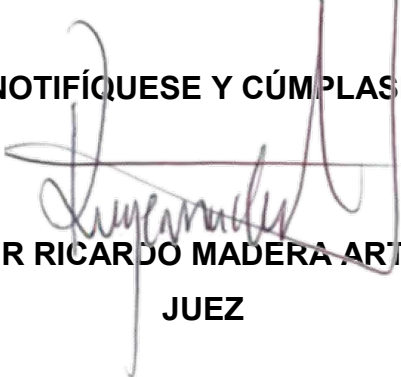
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de GLEDYS MARIA ALVAREZ ARGEL en contra de ALBERTO LUIS SOLANO DIAZ
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00043-00

TERCERO: NOTIFICAR al señor **ALBERTO LUIS SOLANO DÍAZ**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ